

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en sus Arts. 6, 16, 17, 48, 49, 50, 51 y 52 establecen la responsabilidad y obligación que tiene el Estado, la sociedad civil y la familia de acuerdo a los principios del interés superior del niño/a, prioridad absoluta y corresponsabilidad, la protección integral de los/as niños/as y adolescentes, la promoción de su desarrollo y la vigilancia de sus derechos;

Que, el artículo 52 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y la garantía de sus derechos y formarán parte de este sistema todas las entidades públicas y privadas. Su órgano rector de carácter nacional estará integrado paritariamente entre el Estado y sociedad civil, y será su competencia la definición de las políticas en el ámbito nacional;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Ecuador, establece la responsabilidad que tienen los estados de adecuar su normativa, organización y acción institucional a la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, en su artículo 201 señala la responsabilidad que tienen los gobiernos municipales de conformar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, así como también; en el artículo 205, señala que cada Municipalidad organizará las juntas cantonales de protección de derechos de los/as niños/as y adolescentes;

Que, en el cantón Saquisilí, existe el interés y el compromiso de las autoridades locales, así como también procesos de participación ciudadana a través de organizaciones e instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; y,

El Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí.

### CAPITULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Es un órgano colegiado de nivel cantonal, con autonomía orgánica funcional y presupuestaria que define, propone, planifica, coordina, controla y evalúa las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia del

cantón, así como también propicia la coordinación entre los organismos públicos y privados; su accionar estará enmarcado en la consecución del Plan participativo de desarrollo cantonal y de las políticas, programas y proyectos a nivel cantonal, y en favor de la niñez y adolescencia.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, tiene como objeto principal proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos de los Niños, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales reconocidos por el Ecuador, mediante la elaboración participativa de políticas públicas, seguimiento y evaluación.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art. 3.- INTEGRACIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, se integrará paritariamente conforme a lo señalado en la presente ordenanza, el Código de la Niñez y Adolescencia, y las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional, en consideración a la realidad del cantón.

Las instituciones del Estado que integran el Concejo Cantonal serán exclusivamente aquellas que tengan en ejecución planes, programas servicios o actividades específicas para los/as niños/as y adolescentes.

Los representantes de las instituciones y/u organizaciones de la sociedad civil durarán 3 años en sus funciones, y serán elegidos democráticamente durante los últimos 60 días de cada tres años, conforme al reglamento interno que se dictará para el efecto. Podrán ser reelegidos para un periodo. La representación es institucional y no personal.

Art. 4.- ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, estará presidido por el/a Alcalde/sa. Además contará con un Vicepresidente/a quien será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, subrogará al Presidente en caso de su ausencia, según el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia. Son miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí:

POR EL ESTADO:

- a) El/a Alcalde/sa, o su delegado permanente que será un Concejal/la quien no podrá presidir las reuniones del C.C.N.A. en ausencia del mismo;
- b) Director de Área de Salud del Cantón Saquisilí o su delegado cantonal permanente en representación del Ministerio de Salud Pública;
- c) El Director/a de Educación Hispana o su delegado cantonal permanente;
- d) El Director/a de Educación Intercultural Bilingüe o su delegado cantonal permanente;
- e) El Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado; y,
- f) Un representante de la Inspectoría del Trabajo Infantil.

- g) POR LA SOCIEDAD CIVIL:
- h) Un representante de la Organización de Segundo Grado (Jatarishun);
- i) Un representante del Comité de Desarrollo Urbano;
- j) Un representante de las organizaciones no gubernamentales;
- k) Una representante de la organización de mujeres urbanas del cantón;
- l) Una representante de la organización de mujeres rurales del cantón; y,
- m) Un representante del INNFA.

Los delegados de los representantes del Estado y la sociedad civil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia;
- c) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- d) Trabajar en el cantón Saquisilí, durante el período para el que fueron designados.

Art. 5.- INHABILIDADES.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio plenario;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de los/as niños/as y/o adolescentes; c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad;
- c) Los que se encuentran en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un/a niño/a o adolescente;
- d) Quienes tengan hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad de un Concejal/a del Concejo fviunicipal, o del C.C.N.A.; y,
- e) Quienes tengan en su contra denuncia o proceso penal en el Ministerio Público, o en la Comisaría de la Mujer y la Familia por violación de los derechos y garantías de los/as niños/as y/o adolescentes o violencia intraramiliar.

Los miembros del CCNA, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su elección, y tendrán su respectivo/a suplente que debe tener la misma capacidad decisoria del titular, el cual tomará posición del cargo por el tiempo que fuera necesario en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Art. 6.- ELECCIÓN.- La elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, se realizará en base a una convocatoria pública.

Art. 7.- CONVOCATORIA.- El Presidente(a) o el Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, tiene la obligación de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes de manera obligatoria; y,
- b) Las veces que fueren necesarias de acuerdo a lo dispuesto al Reglamento Interno del Concejo Cantonal-de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- QUORUM.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple teniendo el voto del Presidente, como dirimente.

Art. 9.- FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí lo siguiente:

- a) Elaborar y proponer políticas, planes para el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, someter a discusión, validación en la asamblea cantonal y al Concejo Municipal para su aprobación;
- b) Exigir la aplicación y cumplimiento de medidas legales y administrativas que sean necesarias para la protección, garantía, ejercicio y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes e información, sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en los informes que el Ecuador debe presentar, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Autorizar y disponer el registro de entidades de atención, para lo cual tendrá en cuenta estándares de calidad;
- i) Organizar las comisiones de acuerdo a los requerimientos del cantón, lineamientos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el marco del plan participativo de desarrollo cantonal y políticas, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia;
- j) Elaborar su reglamento interno para su normal funcionamiento;
- k) Nombrar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí;
- l) Coordinar el accionar del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con la asamblea cantonal, Comité de Desarrollo Cantonal, comités interinstitucionales y organizaciones sociales;
- m) Intervenir activamente en la promoción, creación, organización y capacitación y fortalecimiento del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia en un marco de una política de participación ciudadana;
- n) Crear y mantener un sistema local de información sobre la situación de la niñez y de la adolescencia del cantón;
- o) Vigilar y coordinar que los recursos económicos, técnicos de los organismos del sector público y privado en el ámbito de la niñez y

- adolescencia se comprometan de acuerdo al Plan de acción de protección integral de la niñez y adolescencia;
- p) Proponer su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
  - q) Rendir cuentas a la ciudadanía del cantón Saquisilí, en la asamblea cantonal que se realiza anualmente y posibilitar el ejercicio de veeduría;
  - r) Propiciar y coordinar la conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias con apoyo de las juntas parroquiales y actores sociales;
  - s) Promover e involucrar la participación activa de las organizaciones sociales para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia; y,
  - t) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza y el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### CAPITULO III

Art. 10.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva encargada de las tareas técnicas y administrativas, necesarias para operativizar las resoluciones tomadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí y coordinar los proyectos específicos. Esta Secretaría estará presidida por un Secretario/a Ejecutivo/a y además contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 11.- DE LA SEDE Y FUNCIONAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Saquisilí, proveerá de una infraestructura física accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del CCNA; y de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 12.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A).- El Secretario/a Ejecutivo/a se elegirá mediante concurso público de oposiciones y merecimientos. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Tener título universitario a fin a las ciencias humanas, sociales legalmente reconocido por el CONESUP;
- b) Ser mayor de 25 años de edad;
- c) Tener no menos de dos años de experiencia en manejo técnico administrativo y de programas y proyectos de niñez y adolescencia;
- d) Demostrar conocimientos específicos sobre el marco legal vigente de los/as niños/as y adolescentes;
- e) Adjudicar declaración juramentada que demuestre no estar incurso en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidades para el ejercicio del cargo; y,
- f) Residir en el cantón Saquisilí.

Art. 13.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ejercer la Secretaría Ejecutiva del CCNA:

- a) Quien ha sido condenado por el cometido de delito con sentencia ejecutoriada o ha sido llamado a juicio plenario;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos de los/as niños/as y adolescentes;

- c) Quien ha sido privado de la patria potestad;
- d) Quien se encuentra en mora reiterada en el pago de la pensión de alimentos a favor de uno o más niños/as y adolescentes; y,
- e) Quien haya incurrido en alguna de las prohibiciones incompatibilidades o inhabilidades establecidas en las leyes vigentes para ejercer cargos públicos.

Art. 14.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón convocará a concurso público de oposición y merecimiento para selección del Secretario/a Ejecutivo/a local. El proceso de selección será público y transparente. Una vez presentadas las hojas de vida de los/las candidatos/tas el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, nombrará una comisión de análisis de las mismas y emitirá un informe al CCNA en un plazo máximo de ocho días, transcurrido el cual, abrirá un plazo de cinco días laborables para la oposición a los candidatos calificados. Transcurridos los plazos previstos, la comisión emitirá un informe final al CCNA para que este decida y publique los resultados.

Art. 15.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-Corresponde al Secretario/a Ejecutivo:

- a) Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos necesarios para la protección, conocimiento y difusión de los derechos y responsabilidades de los/as niños/as y adolescentes del cantón y someterlos a la aprobación del C.C.N.A.S.;
- b) Promover, crear, desarrollar y fortalecer los mecanismos de coordinación, las redes de apoyo entre las entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que realice actividades de promoción y defensa de derechos de los/as niños/as y adolescentes del cantón;
- c) Coordinar, la elaboración, ejecución, cumplimiento y evaluación de la política local de protección integral de la niñez, y adolescencia, bajo los lineamientos del CCNA;
- d) Rendir cuenta al CCNA y apoyar con insumes técnicos financieros para la rendición de cuentas del CCNA a la ciudadanía del cantón Saquisilí dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal;
- e) Facilitar la gestión de las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por el CCNA;
- f) Elaborar planes, programas y proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y gestionar el respectivo financiamiento proveniente de organismos públicos o privados y de carácter nacional o internacional y presentarlos a la aprobación del CCNA;
- g) g) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades de atención;
- h) Actuar como enlace con el ilustre Concejo del Gobierno Municipal para la aprobación de las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia del cantón y enmarcadas en el Plan Participativo de Desarrollo Cantonal;
- i) Elaborar y proponer proyectos de reglamentación interna y someterlos a la aprobación del CCNA;

- j) Actuar como Secretaria/o del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí y llevar en forma escrita las actas de las sesiones del Concejo; promover y vigilar el cumplimiento de las resoluciones formuladas;
- k) Administrar los recursos humanos, económicos y técnicos de CCNA de acuerdo a su reglamento interno;
- l) Registrar y coordinar acciones con los organismos adscritos al CCNA;
- m) Impulsar y participar en procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal;
- n) Basándose en las políticas y lineamientos del CCNA elaborar y presentar el plan operativo, la pro forma presupuestaria y los informes de actividades, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- o) Impulsar, la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de los/as niños/as y adolescentes, defensorías comunitarias y otros organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- p) Coordinar la elaboración del sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas por las entidades y organismos que trabajan con la niñez y adolescencia en el ámbito de la exigibilidad y cumplimiento de derechos;
- q) Diseñar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral, del ejercicios de garantías y deberes de los niños/as, y adolescentes;
- r) Coordinar y presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Nacional;
- s) Coordinar y articular la propuestas del Concejo Consultivo de los/as niños/as y adolescentes a las decisiones del Concejo Cantonal;
- t) Receptar, procesar y presentar al CCNA-SAQUISILI, las iniciativas y demandas de políticas públicas locales que surjan de la sociedad civil; y,
- u) Las demás funciones que le asigne el CCNA-SAQUISILI.

#### CAPITULO IV DE LOS RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 16.- El Gobierno Municipal de Saquisilí, en las fases de formulación y aprobación de su presupuesto, deberá asignar recursos económicos para el funcionamiento del CNA, su Secretaría Ejecutiva y juntas de protección de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Art. 17.- RECURSOS.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí:

- a) Los que provengan de asignaciones del Gobierno nacional y seccional asignados para el efecto;
- b) Los provenientes de los fondos municipales exclusivamente para este fin, que constarán obligatoriamente en su presupuesto anual, bajo la creación de una partida presupuestaria;
- c) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervenciones nacionales e internacionales; proyectos o recursos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección;

- d) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí con beneficio de inventario;
- e) Aquellos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo aplicable para el cantón.

## CAPITULO V DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí, constituirá obligatoriamente un Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí integrado por los/as niños/as y adolescencia representantes de las diferentes comunidades como barrios y parroquias urbanas, rurales, escolarizados y no escolarizados, discapacitados y trabajadores del cantón.

Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí.

El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un órgano de consulta permanente y obligatoria, sus dictámenes serán priorizados y evaluados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Asamblea Cantonal de Saquisilí.

## CAPITULO VI MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 19.- Mecanismos de exigibilidad.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí rendirá cuentas de su accionar anualmente al Gobierno Municipal y al Consejo Consultivo de los/as niños/as, adolescentes y a la sociedad civil.

Art. 20.- Control.- Para efecto de auditoría el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí estará sujeto a las instancias de control del Municipio, de la Contraloría General del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 21.- Deróganse todas las ordenanzas que por este concepto exista anteriormente.

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal de Saquisilí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Una vez sancionada la presente ordenanza en un plazo máximo de sesenta días calendario, el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones establecidas en el Art. 5 de su estructura y conformación, para constituir el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez, el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil será elaborado por el Alcalde y las organizaciones e instituciones de apoyo en el nivel cantonal a la niñez, adolescencia y familia, en un período no mayor a treinta días calendario, a partir de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Una vez conformado CCNA de Saquisilí, se tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendarios para la elaboración de su reglamento, y treinta días calendarios para la aprobación por el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal de Saquisilí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, a los catorce días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Sr. José Alajo, Vicealcalde del G.M.C.S.

f.) Tlga. Idilia Reinoso R., Secretaria General del G.M.C.S.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- En legal forma certifico que la presente ordenanza fue analizada y aprobada por el Ilustre Concejo del cantón en sesiones ordinarias de los días martes 9 de mayo y miércoles 14 de junio del dos mil seis.

Lo certifico,

f.) Tlga. Idilia Reinoso R., Secretaria General del I. Concejo del G.M.C.S.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, a los 15 días del mes de junio del dos mil seis, a las 10H30.- VISTOS: De conformidad con lo que determina el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Sr. José Alajo, Vicealcalde del G.M.C.S.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí a los 20 del mes de junio del dos mil seis, las 11h00.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales, y con fundamento en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ejecútese,

f.) Lcdo. José Segundo Jami Llumitasig, Alcalde del Municipal del Saquisilí.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico,

Saquisilí, a los 21 días del mes de junio del dos mil seis, a las 14h30.

f.) Tlga. Idilia Reinoso, Secretaria General del I. Concejo.

**ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 16 DEL MARTES 06 DE FEBRERO DEL 2007.**